



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0205-2023-UNJFSC  
Huacho, 27 de marzo de 2023

**VISTO:**

El Expediente N°2023-011633, de fecha 15 de febrero de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado, **LUIS ALBERTO ALARCON MENDOZA**, sobre "Reintegro de Bonificación otorgado mediante DU. N°037-94"; Informe N°099-2023-URP-ORRH, emitido por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N°0277-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°2261-2023-R-UNJFSC.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0205-2023-UNJFSC  
Huacho, 27 de marzo de 2023

expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante Resolución N°0345-2011-CU-CR-UNJFSC, de fecha 20 de octubre de 2011, se resolvió “Artículo 1°.- APROBAR, el Informe N°001-2011-PD/DU.037-94, de fecha 27 de setiembre de 2011, efectuada por la Comisión designada para realizar el cálculo de los devengados pendientes de pago por la incorrecta aplicación del D.U. N°037-94 y Ley N°029702, (...). Artículo 2°.- RECONOCER, el monto total adeudado de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CON 23/100 NUEVOS SOLES, por el periodo comprendido entre julio de 1994 y setiembre de 2011, por concepto de pago de bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94, a los servidores administrativos nombrados y cesantes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”.

Que, la Ley N° 29702, “Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada”, establece en el tercer párrafo de su artículo único, que: “El Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012”. Por tanto, la misma Ley establece que sus efectos están condicionados a las actuaciones y disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuanto a tramitación y transferencias de financiamiento a las Unidades ejecutoras de la misma.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado, **LUIS ALBERTO ALARCON MENDOZA**, solicita “pago del DU. 037-94”.

Que, mediante Informe N°099-2023-URP-ORRH, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, señala que “(...) Mediante la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autorizó al MEF a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE). Adicionalmente, en la citada disposición complementaria final se estableció lo siguiente: a) El Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración mensual del personal administrativo del Decreto Legislativo 276 y se





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0205-2023-UNJFSC  
Huacho, 27 de marzo de 2023

aprueba mediante Decreto Supremo. b) El 65% del MUC queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable. c) El beneficio extraordinario transitorio (BET), es el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto a que asciende el MUC. d) El indicado BET no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecto a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en dicho régimen; y, e) A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan. En ese sentido, dando cumplimiento de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se promulgó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, norma que: a) Aprobó el MUC, el mismo que equivale a la sumatoria de los montos de los conceptos de ingresos de alcance transversal y aprobados mediante Ley o Norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben dichos servidores. b) Estableció el monto dinerario a que asciende el MUC, de acuerdo con el grupo ocupacional y nivel remunerativo al que pertenezca el servidor público, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la citada norma. c) Prohibió la percepción de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al MUC, salvo el BET y el Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE"; concluyendo que "La Bonificación Personal (establecida en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM), la Bonificación Especial (establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99) así como la Remuneración Básica (regulada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y Decreto Supremo N° 196-2001-EF), son conceptos consolidados en el MUC. A partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, son inaplicables en relación a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los conceptos que han sido consolidados en el MUC".



Que, mediante Oficio N°00249-2023-ORRH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que "A la fecha, no se ha ejecutado en la Planilla de Remuneraciones, elaborada por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, el pago respecto al DU 037, reconocido con resolución del año 2011. Debo mencionar que la Escala Remunerativa de los servidores Administrativos (DL 276), son aprobadas por el Ministerios de Economía y Finanzas (MEF), y cualquier variación de las mismas son aprobadas mediante Decreto Supremo por el mismo ente rector, y, a la fecha no ha sido publicado norma alguna que modifique la remuneración de los servidores administrativos de las universidades públicas, como tampoco se ha recepcionado transferencias financieras para atender el pago solicitado del año 2011. En ese sentido, dando cumplimiento de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, se promulgó el Decreto Supremo N°261- 2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276, norma que aprobó el MUC, el mismo que





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0205-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 27 de marzo de 2023**

equivale a la sumatoria de los montos de los conceptos de ingresos de alcance transversal y aprobados mediante Ley o Norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben dichos servidores. La Bonificación Personal (establecida en el artículo 51 del Decreto Legislativo N°276 y el artículo 8 del Decreto Supremo N°057-86-PCM), la Bonificación Especial (establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, Decreto de Urgencia N°037-94, Decreto de Urgencia N°090-96, Decreto de Urgencia N°073-97 y Decreto de Urgencia N°011-99) así como la Remuneración Básica (regulada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 y Decreto Supremo N°196-2001-EF), son conceptos consolidados en el MUC. A partir de la vigencia del Decreto Supremo N°261-2019-EF, son inaplicables en relación a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, los conceptos que no han sido consolidados en el MUC. (...) Que, los montos RESERVADOS por específica determinada del gasto son EXCLUSIVAMENTE, para el pago de remuneraciones permanentes, bonificaciones por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad (NO INCLUYE NINGÚN TIPO DE REINTEGROS NI PAGOS ADICIONALES). Que, en el PIA-PIM del año 2023 de la universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en la que corresponde a la genérica de gasto 2.1, personal y obligaciones sociales fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, solo está programado y autorizado el crédito presupuestario para atender la planilla continua del personal activo la misma que ha sido otorgada en forma anual mediante la Certificación otorgada por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que da marco anual de uso exclusivo para la planilla continua que no incluye concepto diferente. Que, los trabajadores que se encuentran inmersos en la Resolución N°0345-2011-CUCR-UNJFSC, si solicitan el pago del 2011, se debe revisar si el requerimiento del interesado, está dentro de casos de Cosa Juzgada por el Poder Judicial, ya que, de acuerdo a lo indicado por la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Proveído N° 0121-2021-OPyP (Exp. N°2021-001456), dichos requerimientos deben ser atendidos según las normas vigentes relacionado a Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, ameritando su atención en primera instancia por el Comité designado, según normas vinculantes al requerimiento. Asimismo, debo informar que **ALARCON MENDOZA LUIS ALBERTO** (titular), viene percibiendo de forma mensual el concepto del DU N° 037-94, de acuerdo al AIRHSP del MEF, y se vino ejecutando normalmente tal y como se puede constatar en las boletas de pago, puesto que dicho concepto está consolidado en el MUC, conforme al Decreto Supremo N°261-2019-EF. Por tanto, lo solicitado por la interesada, no puede ser atendido por esta dependencia".



Que, al traslado, mediante Informe N°0277-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que "(...) en la Resolución N° 0345-2011-CU-CR-UNJFSC, de fecha 20 de octubre de 2011, artículo número 3º, dispone lo siguiente: ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto efectuar las Gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y finanzas, a efectos que dicho organismo asigne los recursos económicos para la aplicación de lo señalado en el artículo precedente". Es decir, que la ejecución de lo dispuesto en el artículo número 2º de la Resolución en mención, está condicionada a las acciones que realice la Oficina de Planificación y Presupuesto de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0205-2023-UNJFSC  
Huacho, 27 de marzo de 2023

esta Casa Superior de Estudios ante el Ministerio de Economía y finanzas. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL "EXP N° 01014-20007-PC/TC, 01494-2018-PC/TC". Ahora bien, cabe precisar que el art. 66° del Código Procesal Constitucional tipifica que el proceso de cumplimiento tiene como principal objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; sobre ese punto cabe hacer mención que las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional enumeradas en los párrafos anteriores resuelven: ORDENAR a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho de cumplimiento al mandato dispuesto en la resolución N° 345-2011-CU-CR-UNJFSC, de fecha 20 de octubre de 2011, A FAVOR DE LOS RECURRENTES CITADOS EN EL FUNDAMENTO 8, bajo apercibimiento de aplicársele los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, así como el abono de los costos e intereses legales; es menester acotar que de la revisión correspondientes en los fundamentos que hace mención dichas sentencias el recurrente no es reconocido como demandante frente al Tribunal Constitucional, asimismo; si bien las sentencias emitidas por del Tribunal Constitucional ordena el cumplimiento de la Resolución 345-2011-CU-CR-UNJFSC, de fecha 20 de octubre de 2011, esto no lo excluye de los alcances de la misma, ya que el recurrente se encuentra inmerso en cuadro anexo al presente expediente administrativo sobre el cálculo de reintegro D.U. N° 037-94-PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO, el cual obra en autos. Tribunal Constitucional ordena el cumplimiento de la Resolución 345-2011-CU-CR-UNJFSC, de fecha 20 de octubre de 2011, esto no lo excluye de los alcances de la misma, ya que el recurrente se encuentra inmerso en cuadro anexo al presente expediente administrativo sobre el cálculo de reintegro D.U. N° 037-94-PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO, el cual obra en autos. Ahora bien, cabe precisar que la parte resolutive de las Sentencias del Tribunal Constitucional "EXP. N° 01014-20007-PC/TR, 01494-2018-PC/TC" individualizan a los recurrentes, no olvidemos cual es el objeto principal de la Garantía Constitucional de Cumplimiento, el cual es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, en el caso en concreto la Resolución N° 0345-2011-CU.CR-UNJFSC-2011, es un acto administrativo firme, por ende lo que se busca es dar cumplimiento a dicha Resolución indistintamente de las personas que se encuentran enumeradas en ella, asimismo precisar que una sentencia del Tribunal Constitucional adquiere la calidad de observancia obligatoria, es decir su aplicación es vinculante en sede administrativa (los efectos jurídicos recaen sobre todas los administrados inmersos en la Resolución N° 0345-2011-CU.CR UNJFSC-2011). (...); opinando que se debería "PRIMERO: Se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud de: "Reintegro de Bonificación otorgado mediante DU N° 037-94, presentado por el administrado ALARCON MENDOZA LUIS ALBERTO", (...)".



Que, mediante Proveído N°002328-2023-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, señalando que, "Visto el OFICIO N°00249-2023-ORRHH-UNJFSC e INFORME N° 0277-2023-OAJ-UNJFSC, se da la conformidad, por lo que elevo a su despacho para su determinación del acto administrativo".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0205-2023-UNJFSC  
Huacho, 27 de marzo de 2023

Que, mediante Decreto de Rectorado N°2261-2022-R-UNJFSC, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, determina que, "Conforme a los informes adjuntos, se deriva el presente expediente para la emisión de la resolución rectoral".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado, LUIS ALBERTO ALARCON MENDOZA, la misma que versa sobre "Reintegro de Bonificación otorgado mediante DU. N°037-94"; de acuerdo a los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.

**Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/VJLC/jyjp.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES  
RECTOR

